



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad.	68001-40-03019-2022-00325-00
Referencia:	Declarativo – Leasing Habitacional
Demandante:	BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Maryi Estella Rodríguez Capacho

Se recibe de la Oficina de Reparto la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE TENENCIA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”, mediante endosataria para el cobro judicial en contra de MARYI ESTELLA RODRIGUEZ CAPACHO, a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo.

Así las cosas, este Despacho estima que debe ser inadmitida la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P., para que la parte actora en el término de cinco (5) días, proceda a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de rechazo:

1. Debe allegarse poder que cumpla con lo establecido en el art. 74 del C.G.P., el cual señala que, el poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado **personalmente** por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.
2. De conformidad con lo señalado en el numeral 2° del art.82 del C.G.P., se debe indicar el nombre y número de identificación del **representante legal** de BBVA COLOMBIA S.A.
3. De acuerdo con lo establecido en el numeral 5° del art.82 del C.G.P., debe aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la litis, toda vez que el expresado en el libelo no coincide con el plasmado en los anexos de la demanda.
4. Conforme lo preceptuado en la precitada norma, debe señalar el monto al cual asciende el canon de arrendamiento actual.
5. En concordancia con la aclaración del monto actualizado del canon de arrendamiento, se debe expresar la cuantía del presente asunto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6° del art.26 del C.G.P., esto es “*por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato*”.
6. Atendiendo lo establecido en el art. 83 del C.G.P., se deberán adjuntar o plasmar en la demanda los linderos del PARQUEADERO No.76 y del DEPOSITO No. 76.
7. El inciso 4° del Art. 6° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, señala que: “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de*

P.A.R.

digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

Por lo que se requiere al extremo actor, para que allegue el comprobante del envío por medio electrónico y/o físico de la demanda y sus anexos a la parte accionada, al canal de notificación suministrado en la demanda, y en caso de remitirla a la dirección electrónica, deberá realizarla cumpliendo con los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en Sentencia C-420/20, debiendo adjuntar únicamente certificación en la cual conste que el mensaje electrónico fue entregado, sin que sea necesario adjuntar acuse de recibo que emane de la pasiva.

8. Según lo señalado en el numeral 10° del art.82 del C.G.P., se deberá señalar la dirección física y electrónica de notificación del **representante legal** de BBVA COLOMBIA S.A.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA de RESTITUCION DE TENENCIA A TÍTULO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO, instaurada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA S.A.”, mediante endosataria para el cobro judicial en contra de MARYI ESTELLA RODRIGUEZ CAPACHO, a fin que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, subsane los puntos indicados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, hasta tanto se subsanen los yerros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


LAURA PAOLA GARCÍA FONTECHA
Juez

**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**
En Estado No. 078 se notifica a las partes el auto que antecede
(Art. 295 C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., hoy 10 de junio de 2022.

ZAHIRA XIMENA PARRA SEPÚLVEDA
Secretaria

P.H.R.